obligaron los propios y vientres de regidores de Ital y entre mi
de lo qual otorgo esta carta ante el escriuano y testigos
y otorgo y yo el escriuano que esto fago y otorgo en casa
ayuda de mi y casa de la corte en Gaspar sobre dicho
~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ dia de nueue dias del mes
de nouiembre de mil e quinientos e sesenta e vno años
siendo testigos Juan de Herrera receptor e mi mo. e Lope
de Hernandez de Ocaña e Francisco de la ayuda
clerigos e Francisco de Nuñez e Francisco de Vnca
criados de los señores corregidores como es de

Pedro Ruiz

Gaspar de Medina

Juan de Medina